

923/9



Año de 1792.

Orden de la Cam.^a para q.^e esta Aud.^a in-
forme en la Instancia de J^h Axtal Veg.^o
de la Villa de Aren Partido de Benabarre
en que solicita Notaxia de Reynos, con
residencia en oha villa.

Notaxia.

Jⁿ Perez

R. Acu.^{do} } Rec.^{da} la orden
 } y el Informe.

Sec. de Gov.^{no}
Laborda

1. The first of these is the fact that the
 2. second of these is the fact that the
 3. third of these is the fact that the
 4. fourth of these is the fact that the
 5. fifth of these is the fact that the
 6. sixth of these is the fact that the
 7. seventh of these is the fact that the
 8. eighth of these is the fact that the
 9. ninth of these is the fact that the
 10. tenth of these is the fact that the

Notar

1000

Señor.

Jph Chual Vecino a la Villa a ben
 Reyno deragon y Partido de Bona-
 barre P. C. A. L. R. P. & C. M. con la de-
 bida veneracion dice: Que debiendo ha-
 ber en esta Villa ^{nos} segun el Plano
 que en 12^{ta} & Nov. ^{re} & 1787^{ta} formo el Con-
 greso a dho Benabarre y se aprobó p.
 el Consejo y hallarse en el dia solo uno
 por cuya razon resulta una vacante
 En esta atencion y en la a hallarse a
 Exponente con la practica y omg cir-
 cunstancias para poder obtener la gra-
 cia de Novicia a Rento. Sup. ^{ca} a P. M.
 a vista conceder al Sup. ^{te} la gracia
 de ^{no} P. M. con la rendencia en esta Villa
 a dho cuya gracia espera a la bondad
 a P. M. Madrid 12 de Octubre de 1792.
 Señor: A. L. R. P. & C. M. Jph Chual.



Para despachos de oficio. quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Josef Artal

De Acuerdo de la Camara remito
a V. S. copia de los Memoriales pre-
sentados por parte de Josef Ar-
tal, y Juan Arnado, y Rodrigo,
en solicitud de que se les conceda
Notaria de Pequeños con destino
en las villas de Arren y Texcoba
de los Pinaxes en ese Reino, a fin
de que era Real Audiencia in-
forme lo que se la ofrezca y pa-
rezca, teniendo presente las
ordenes que ultimam^{te} la ex-
tán comunicadas sobre arre-
glo de la Real, y expresando
la edad practica y demas

circunstancias de otros lugares, y si
hay ó no necesidad de ellos, y entre
tanto espero aviró el recibo de es-
ta. Dios que á N. muchos. Madrid
veinte ve octubre de mil setecien-
tos noventa y dos. El Conde de
Salcedano = S. P. Regente de la Re-
al Audiencia deragon =

Auto Taxagona veinte y cinco de Octu-
bra de mil setecientos noventa
y dos. Acuerdo General:
Obedecer la orden de la Camara
que expusiera la carta que an-
tes, fecha veinte de este mes.
Y en quanto á su cumplimiento,
to los Corregidores de la villa
de Benabarre, y Ciudad de Da-
roca, y los Ayuntamientos
de las villas de Aren y Segara
de los Pinaxer, informen respec-
tivamente con la mas posible

brevedad sobre el contenido de los
ceremoniales oídos p.º José Antal
y Juan Anadon y Morrip en lo
licitud de votaria de Reinos, te-
niendo presente las ordenes al-
timamente comunicadas sobre
arreglo de Escrivanos Reales, no
omitiedo de dichos Informes la
edad, idoneidad, conducta y circum-
stancias de otros Pretendientes, y si
hay necesidad, ó no de ellos, expre-
sando otros Corregidores si está,
ó no hecha ensue Partido la re-
duccion de Es. Reales: Haganse
expedientes separados con copia
de la carta, y de este auto. Y veni-
do lo Informe paren á la vista
del Fiscal de S. M. = Esta rubri-
cado.

Ex copia de su original á que me re-
fiero y de que certifico.

Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mds.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Nota. En tres de Nov. se sacaron copias el ce-
monial de los Autos, y con cartas orde-
nes se remitiéron al Corregidor de Be-
nabarre, y al Ayuntamiento de la villa de
Aren.

Indultado de la villa de Aren en satisfaccion de la q.
acabó el V. de 3 de corriente en q. se lo p. informo a los
Autos Pretendientes de Benabarre de Aren, debe decir: Que no
tiene noticia de don. Fructuoso el Pretendiente por no el conae,
gido de Benabarre señalando de N. en esta villa, y lo lo
puede decir, q. con dificultad se mantiene uno solo; por el motivo
de q. a tierra de pocos pleitos, y los lugares acumben en esta
sujetos a la Jurisdicción de Benabarre, y a may p. q. a cinco
lugares p. todo el conae ha de ser, a vered q. en algun
tiempo la ha sido de N. pero esto fue porq. tenian patri-
monios de p. q. de otros modo no hubieran podido vivir;
y en fin hera como uny veinte años q. no ha abido sino
uno, y p. lo que el q. tenemys en el dia (q. ha de ser en esta)
un y cinco precisados a suplicar al Consejo p. q. se le señale
may salarios, y le conguen el aumento, de de lei, hasta veinte

veces.
Sobre la edad comprendemys q. tendra uny quaxenta años
legan a muetra p. el aspecto, puy a natural de Benabarre,
y p. ello no podemys saberlo de fixo.

Sobre su idoneidad solam. podemys decir, q. de muy to ten-
de vino a esta villa, y vivió uny ocho años de moço
de Menader, despues caro, y planto robias; despues de la boliga

y se dedico p^a algun tiempo (sin saber quanto) al Estudio de
Martin Tenacho D^{no}, ultimam^{te} murio este haca como
unos quatro años. y en este intermedio no sabemos se ha
dedicado a la practica. y si q^{ue} ha cuidado de la administracion
de Correo.

Ha sido y es reputado p^a hombre de buenos procederes, ten
xoso de Dios y de su conciencia. y lo quanto podemos decir
en cumplimiento del informe q^{ue} se nos pide,
Dios g^o a v^o m^o a.

Hecho y otorgado a 10 de 1792.

Martin Antonio

Thomas Louellas Ale

Martin Louellas

Antonio Maza

Pletrado Baquer

Joseph Casas

J^o Juan de Labrador J^o de Alencado

Martin Antonio
Thomas Louellas Ale
Martin Louellas
Antonio Maza
Pletrado Baquer
Joseph Casas
Hecho y otorgado a 10 de 1792.

Martin Antonio

Thomas Louellas Ale

Martin Louellas

J^o Juan de Labrador

2
Muy Señor Mío: Suvo a V. el
recibo de la suia de 3 del corriente, en que
de orden del P.^{to} Acuerdo me previene
informe sobre el contenido del Memorial
dado a la Camara por Josef Antal Vecino
de la villa de Aren, en solicitud de do
tacion de los Reynos; de que quedo entera
de paravir cumpl.^{to}

Dia que a 8. m. a. P. Benabarro y
Noviembre 16 de 1792.

M. m.º la V. su m.º a. serv.º

Joachim de Salvez
Santillana

Don J.º Juan Sakonda.

por el presente con que queda ya a los quince

1799
Valga por fecho de este
C
Muy Señor mio: Para á manos de Vm.
el adjunto Informe, que se sirvió por
me de orden del M. Acuerdo en Carta de
3 del Corriente, y devuelvo tambien la
Copia del Memorial dado al Consejo de la
Comandancia por Josef Artañal.

Dia que á Vm. m. d. Benabazar y
Noviembre 23 de 1799.

M. m. de V. su m. sev.

Joaquin de Salver
Antillana

Don Juan Laborda.

Valga por Sello de oficio para el año de 1792

Ex. mo. Señor

En Suplenia Orden de V.E. de 3 del Corriente
se me previene que para satisfacer á otra del
Supremo Consejo de la Camara, informe yo so-
bre el contenido del Memorial (que debuelvo) dado
por Josef Antal Vecino de la Villa de Aren en
solicitud de Notaria de Reynos, teniendo presente
las Ordenes ultimamente comunicadas sobre
arreglo de Escribanos Reales, con lo demas q.
expresa; En cuios cumplimiento paso á infor-
mar á V.E. que el insinuado Josef Antal Vecino
de dicha Villa es Sugeto en quien concurren
todas las circunstancias apetecibles para
el desempeño del oficio de Escribano Real que re-
lucida con destino en la referida Villa de Aren,
en la que solo existe uno, que lo es Francisco
Berger, deviendo haver dos, segun el Plan que
se formó en 12 de Noviembre de 1787 por Dn
Pedro Sandoval Corregidor que entonces era de
esta Villa y su Partido; Siendo cierto que tie-
ne la Practica, Honriedad, Conducta, y edad con-
respondiente, como que llega ya á los qua-

venta años; á que se agrega el haver necesidad de otro Ess.^{no} Real en dicha Villa de Arén; deviendo tambien haver presente que en este Partido está ya hecha la Reducción de Ess.^{nas} poco solamente existen doce deviendo haver diez y siete. Fue es quando pudo informarse. Benicabarr y Noviciembre 23 de 1792.

C_{20} mo fox

Washington Salver
Santillana

Valga por esto de oficio para el año de 1792



[Handwritten signature or mark]



Para despachos de oficio cuatro misas.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

El Fiscal de S. Ill. ha reconocido este exp. y dice, q. tiene estado de hacerse el informe. Segun el de el Conregidor el pretend. tiene las circunstancias apetecidas, esta es habiendo en el Partido y hay necesidad en el en de otros años de el q. hay actualm. Esta necesidad la funda eng. Ep. que havia- dos alli, y en g. el Conregidor antecesa a lo ha contemplado y puesto en el plan de informe ultimam. se echo al. E. p. a por el cual el g. esta pend. en el Ag. de. de. anexo Gen. si p. no se el Reyno, y de sus rendencias (q. ya est. se despache y el Fiscal asi lo pte.) El Ayuntamiento de Arend de lo Cont. y su informe no indica necesidad, ni a caso apertura. El Fiscal entiende q. en estas circunstancias podra ser suficiente el uno q. hay en Arend. y q. segun la provid. general q. retorne para dho. anexo lo se podria proceder. e. inframar, y q. se veria en un caso conveniente suspenderse informe para entonces. J. E. p. a. condon

no obstante lo mas conbeniente a el pub.^o Tor-
gona 24 de X^{to} de 1792



Auto
de
Orquía
Villava
Muxalla
La Ripa
Perez

A de
Larag. v. y nueve de Nov. de 1792. Ac. de Exp.
Este Expediente pare al señor del Pa-
tro para que arregle el Informe

Señor

Vuestro Sec.^{rio} el Conde de Valdeallano con fecha de
10 de Octubre del año proximo de 1792 dirigió a esta
Aud.^{ca} de orden de V. M.^d copia del Memor.^l dado por Tor-
ental vec.^o de la Villa de Arenas en solicitud de la No-
ria de Heunoy con destino a aquella Villa, para que
en su vista, y con presencias de las Ordenes última-
mente comunicadas sobre arreglo de Cr.^{no} Real.^l im-
mare lo que se le ofreciera, y pareciera, expresando
la edad, practica, y circunstancias de este pretend.^{te}
y si en la citada Villa havia, o no falta de Cr.^{no} obe-
decida deudam.^{te} Esta A.^l Orden se corrigieron las noti-
cias oportunas an.^l del Ayuntamiento de Arenas, como del
Correg.^{do} del Partido, y aunque este, expresando er-
ta ya hecha en el la reduccion de Cr.^{no}, supone
en el ref.^{do} Aital sobre la edad de los años toda
la practica, idoneidad, y buena conducta necesa-
ria para el desempeño del oficio, y que en Arenas
sobre el Cr.^{no} que allí existe, se necesita otro, y deve
haverlo segun el plano que formó su antecesor en
el año de 1747, con todo lo cierto es que varia en

mucha y parece mas fundado lo que ha hecho
presente el Ayuntamiento.^{to} Este, no negando á
Antal la edad de los 40 años poco mas ó menos,
y sin denigrar su conducta, al tratar de su
práctica, e idoneidad expresa que de joven pa-
sò desde Bobastro á domiciliarse en aquella
villa; que en ella vivió de mancebo de Mexca-
den por espacio de ocho años; que después se ca-
só, y puro dueño de su cuenta; que luego la dejó
y ausentó por algun tiempo, que no precisa, aler-
tado de un Cr.^{no} que murió hace como quatro
años con cuyo motivo se dedicó á manejar la
administracion del Correo en dicha villa sin que
se le haya visto continuar su practica. Por otra
parte, asegurando el Ayuntamiento la imposibi-
lidad de que dos Cr.^{nos} sin patrimonio propio
puedan mantenerse con solo el oficio en aquel
Pueblo funda bastantem.^{te} la poca necesidad
que hai del segundo, ya en haver estado sin
él en los 40 últimos años, ya en la caren-
cia de Pleitos y negocios, ya en ser de la jurisdic-
cion de la villa de Benavente, cabecera del Part.
do, los lugares inmediatos, ya en que á cinco

leguas por todo el contorno se hallan domicilia-
dos otros Cr.^{nos} y ya finalm.^{te} en que para lograr
el que rubricara en Aten el unico Cr.^{no} q.^o hoy
vive á la villa fue preciso que esta con conse-
guimiento, y resolucion del Consejo le aumentara co-
mo le aumentó el salario hace tres años desde
120 R.^l vell.^{no} hasta los 400 de su actual dotacion;
en cuyas circunstancias se inclina esta Aud.^a
con el Fiscal de V. M.^d á que no conviene el que
se defienda, al menos por ahora, á la solitud del
referido Josef Antal. V. M.^d sin embargo resolverá
como siempre lo mas justo. Taxapora, y Enexo
3 De 1793.



t

Pase a manos de V. S. el informe adjunto
q. hace esta Aud. sobre la copia del mem.
de Josef Arzob. en volición a q. se le conceda No
raria de Reynon con destino en la villa de
Aren; a fin de q. V. lo haga presente en
la Real Camara

Dio. f. a V. S. m. a la
ragora y enono 5 de 1793.

Or
V. Comae a valacellano.

f

9

Unum a mactis et de re infirmitate
p. hanc una hanc. hanc hanc hanc hanc
et hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc

Unum a mactis et de re infirmitate
p. hanc una hanc. hanc hanc hanc hanc
et hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc
hanc hanc hanc hanc hanc hanc hanc

Unum a mactis et de re infirmitate